



**Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción**

**Adjudicación Directa:** AD-028-RG-2019

**Dependencia:** Rectoría General

**Nombre:** Elaboración de las esculturas: 2 León de 3 metros en acero denominada "Huella de Liderazgo", además de 1000 León chico de cerámica y 1000 León mediano de cerámica de la colección "Papiroflexia", creadas por el autor y escultor Álvaro Cuevas; para los festejos de los 25 años de la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:00 horas del día 30 de octubre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General la Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz, Coordinadora General Administrativa y el Lic. Héctor Sención Solorzano Jefe de la Unidad de Adquisiciones, para emitir el siguiente fallo.

La Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz, Coordinadora General Administrativa, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General Administrativa, llevó al cabo el análisis del documento presentado e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para la Elaboración de las esculturas: 2 León de 3 metros en acero denominada "Huella de Liderazgo", además de 1000 León chico de cerámica y 1000 León mediano de cerámica de la colección "Papiroflexia", creadas por el autor y escultor Álvaro Cuevas; para los festejos de los 25 años de la Red Universitaria, corresponde al escultor:

**Escultor:** Álvaro Cuevas de Alba

**Por un monto total de: (número y letra)**

**\$2'465,999.92**

**IVA incluido**

**(dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos**

**92/100 M.N.)**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación de Servicios Generales de la Administración General y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el punto 2.9 de las Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2019 y la fracción II del artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz**  
Coordinadora General Administrativa

**L.A.E. Héctor Sención Solorzano**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

## Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2019

**Adjudicación Directa:** AD-028-RG-2019  
**Dependencia:** Rectoría General  
**Nombre:** Elaboración de las esculturas: 2 León de 3 metros en acero denominada "Huella de Liderazgo", además de 1000 León chico de cerámica y 1000 León mediano de cerámica de la colección "Papiroflexia", creadas por el autor y escultor Álvaro Cuevas; para los festejos de los 25 años de la Red Universitaria.

### 1.-Antecedente:

1.1.- En el marco de la celebración de la reforma que hace 25 años le dio vida a la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara. En 1994 nace un modelo de red que transformaría a la Universidad de Guadalajara y la vida de Jalisco. Con la Red Universitaria se creció más allá de las aulas llegando a todas las regiones. Así esta Casa de Estudio se convierte en el motor intelectual y económico del Estado; el espacio que forma a los profesionales del mañana.

1.2.- Mediante oficio RG/ST/58/2019 de fecha 23 de octubre de 2019 la Mtra. Martha Alejandra Gutiérrez Gómez, Secretario Técnico de la Rectoría General, por instrucciones del Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General de la Universidad de Guadalajara, solicita la adjudicación directa de las obras artísticas siguientes: 2 León de 3 metros en acero denominada "Huella de Liderazgo", además de 1000 León chico de cerámica y 1000 León mediano de cerámica de la colección "Papiroflexia"; para los festejos de los 25 años de la Red Universitaria.

1.3.- El autor y escultor Álvaro Cuevas de Alba, es un artista Multidisciplinario que nace el 17 de septiembre de 1977 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, en 1998 comienza sus primeros trabajos de escultura en la técnica de bronce a la cera perdida. Su formación artística en la escritura, pintura, grabado y joyería ha sido aprendida con diferentes artistas a lo largo de su desarrollo. En su propuesta artística, expresa un código simbólico que son las huellas dactilares generando una conexión por medio de la conciencia al reconocer que las huellas dactilares son la manifestación que nos hace ser los elegidos para cumplir nuestra misión al ser únicos e irrepetibles, por lo que de manera consciente o inconsciente Todos Dejamos Huella. El elemento esencial de cada una de sus obras son las huellas compartiendo el código simbólico que nos permite apreciar que cada huella es única. Ha participado en exposiciones colectivas e individuales, nacionales e internacionales, obteniendo reconocimientos y premios en sus participaciones.

1.4.- Las esculturas se describen a continuación: 2 Leones en acero con medidas de 3 metros X 2.45 metros X 1.60 metros denominados "Huella de Liderazgo"; además de 1000 Leones de cerámica chicos



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

con medidas de 12.5 centímetros X 5 centímetros X 10 centímetros y 1000 León de cerámica medianos con medidas de 21 centímetros X 8.5 centímetros X 17 centímetros de la colección "Papiroflexia".

1.5.- En virtud de la autorización mediante el acuerdo número IV/10/2019/3134/II de la Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario de fecha 30 de octubre de 2019 en el que se autoriza la adjudicación directa de las obras artísticas siguientes: 2 León de 3 metros en acero denominada "Huella de Liderazgo"; además de 1000 León chico de cerámica y 1000 León mediano de cerámica de la colección "Papiroflexia" creadas por el autor y escultor Álvaro Cuevas, misma que serán entregadas como reconocimiento para los trabajadores académicos y administrativos en el marco de los festejos de los 25 años de la Red Universitaria.

1.6.- Al ser esculturas que asemejan el origami, el autor interpreta en ellas la técnica de en plegar papel para formar piezas sin el uso de tijeras o pegamento en hojas blancas, lo cual es un vínculo simple pero poderoso para transmitir códigos y valores, dando como resultado composiciones artísticas originales; por lo anterior se propone la adjudicación directa por excepción para el autor y escultor Álvaro Cuevas de Alba, creador de las obras "Huella de Liderazgo" y "Papiroflexia", respaldado en su amplia experiencia curricular y su preparación mencionada con antelación.

## 2.- Resolutivo.

2.1.- Por lo anterior se realiza la adjudicación directa por excepción al **Álvaro Cuevas de Alba**, por un monto de **\$2'465,999.92 (dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.) con IVA incluido**, de acuerdo con la descripción conceptual de las obras presentadas y de conformidad con el punto 2.9 de las Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2019 y la fracción II del artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Por la Rectoría General

Mtra. Martha Alejandra Gutiérrez Gómez  
Secretario Técnico

Por la Coordinación General Administrativa

L.A.E. Héctor Sención Solorzano  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Mtro. Mario Humberto González Castellanos  
Secretario



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA DRA. CARMEN MARGARITA HERNÁNDEZ ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE **EL C. ÁLVARO CUEVAS DE ALBA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, EL CUAL SE SUJETA CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. Carmen Margarita Hernández Ortiz, mediante escritura pública número 48,588 de fecha 16 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que designa como responsable para el seguimiento de este contrato a **Rectoría General**, por conducto de su titular.
- VII. Que la Coordinación General Administrativa, **adjudicó** mediante **Adjudicación Directa por Excepción** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **Elaboración de las esculturas: 2 León de 3 metros en acero denominada "Huella de Liderazgo" además de 1000 León chico de cerámica y 1000 León mediano de cerámica de la colección "Papiroflexia", creadas por el autor y escultor Álvaro Cuevas; para los festejos de los 25 años de la Red Universitaria, bajo la clave AD-028-CGADM-RG-2019, habiendo resultado seleccionado EL PRESTADOR.**
- VIII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR**, bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es 2, 3, que es su voluntad celebrar el presente contrato y que cuenta con la capacidad técnica y experiencia necesaria para desarrollar los servicios objeto del mismo.
- II. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **CUAA770917AG6**
- III. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- IV. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la **calle Prisciliano Sánchez número 1078**, colonia **americana**, código postal **44160**, en **Guadalajara, Jalisco**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

4



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD** contrata a **EL PRESTADOR** para que el mismo lleve a cabo el servicio denominado **Elaboración de las esculturas: 2 León de 3 metros en acero denominada "Huella de Liderazgo" además de 1000 León chico de cerámica y 1000 León mediano de cerámica de la colección "Papiroflexia", creadas por el autor y escultor Álvaro Cuevas; para los festejos de los 25 años de la Red Universitaria**, conforme a lo establecido en el documento que como **Anexo "A"** se acompaña al presente.

**SEGUNDA.- EL PRESTADOR** se compromete a llevar a cabo sus actividades conforme a lo establecido en el **Anexo "A"**, mismo que manifiesta conocer plenamente.

Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el citado anexo, podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y realizando previamente el acuerdo respectivo con **EL PRESTADOR** para establecer las nuevas condiciones.

En el mismo sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá requerir de **EL PRESTADOR** un informe de sus actividades cuando así lo considere conveniente.

**TERCERA.- LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$2'465,999.92** (dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en parcialidades, conforme se realicen las entregas de las esculturas. por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

**CUARTA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a **EL PRESTADOR** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio objeto del presente





contrato.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente dará inivio a la firma del presente y culminará a la entrega de la totalidad de las esculturas.

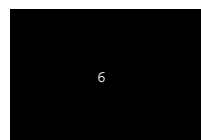
**SEXTA.- EL PRESTADOR** se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los servicios objeto del presente, después de la terminación de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los servicios contratados, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance y en su caso acatar las instrucciones recibidas por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

**OCTAVA.- EL PRESTADOR,** se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3) En su caso, guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 4) Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5) Cumplir con las estipulaciones de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que los trabajos objeto de este instrumento generen defectos o vicios ocultos, las partes acuerdan que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos, debiendo responder por los daños que éstos causen.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**NOVENA.- EL PRESTADOR** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los trabajos objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto, **EL PRESTADOR** será el único responsable y obligado frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral. En consecuencia, **EL PRESTADOR** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL PRESTADOR** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose éste a, sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier







# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL PRESTADOR** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

**DÉCIMA CUARTA.** - Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto, queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que **EL PRESTADOR** podrá contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho, y **EL PRESTADOR** estará obligada a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

**DÉCIMA QUINTA.**- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**DÉCIMA SEXTA.**- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

**EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**DECIMA NOVENA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**VIGÉSIMA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que en caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL PRESTADOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el porcentaje que se determine en razón del incumplimiento. Dicha Cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL PRESTADOR**.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 de octubre de 2019**.

**LA UNIVERSIDAD**

**DRA. CARMEN MARGARITA  
HERNÁNDEZ ORTIZ**  
APODERADA

**EL PRESTADOR**



**C. ÁLVARO CUEVAS DE ALBA**

**TESTIGOS**

**MTRA. MIRNA ELIZABETH GONZÁLEZ  
BARRERA**  
SECRETARIA PRIVADA DE RECTORÍA  
GENERAL

**MTRO. MARIO HUMBERTO  
GONZÁLEZ CASTELLANOS**  
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL ADMINISTRATIVA

ANEXO "A"

12

CLIENTE UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
EMPRESA  
CORREO [sencion.hector@redudg.udg.mx](mailto:sencion.hector@redudg.udg.mx)

FECHA 27/09/2019  
TELEFONO  
N° Orden de compra 1463

CANTIDAD	DESCRIPCION	P/U	TOTAL
2	LEON DE 3 METROS EN ACERO	\$ 387,931.00	\$ 775,862.00
1000	LEON CHICO DE CERÁMICA	\$ 350.00	\$ 350,000.00
1000	LEON MEDIANO DE CERAMICA	\$ 1,000.00	\$ 1,000,000.00

SUB TOTAL \$ 2,125,862.00  
IVA \$ 340,137.92  
TOTAL \$ 2,465,999.92

(SON DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)

POLITICAS DE VENTA

PAGO DE LAS ESCULTURAS CON ENTREGAS PARCIALES

13

Alvaro Cuevas

Prisciliano Sánchez 1078, Col. Americana. Guadalajara, Jal., México Tel. :: 3826 0430

14

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina una palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se eliminan dos palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán

observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.